

REF.:

COMUNICA TASA ACTUALIZACION.

INTERES

DE

SANTIAGO,

22 JUL 2004

OFICIO CIRCULAR Nº

243

A todas las entidades de seguros del segundo grupo

El artículo 55° del D.L. Nº 3.500, de 1980, modificado por la Ley Nº 19.934, de fecha 21 de febrero de 2004, establece que la Superintendencia de Valores y Seguros debe señalar la tasa de interés de actualización que se utilizará para el cálculo de los capitales que financien las pensiones de referencia de los afiliados al sistema previsional, creado por el decreto ley mencionado, que estén en condiciones de generar pensiones de invalidez o sobrevivencia.

Al respecto, cumplo con manifestar que la tasa de interés de actualización, aplicable a los siniestros de los afiliados cuya fecha de fallecimiento o aquella en que quede ejecutoriado el segundo dictamen de invalidez, ocurra entre los días 19 y 31 de agosto de 2004, será de 3,85% real anual.

Por otra parte, de acuerdo a la metodología vigente con anterioridad a la Ley Nº 19.934, el Banco Central ha fijado la tasa de interés de actualización en 3,89% real anual, la que deberá aplicarse entre los días 1 y 18 de agosto de 2004.

ALEJANDRÓ FERREIRO SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 Correo 21

www.svs.cl